

PROCESO COMPETITIVO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL SOBRE ÁREAS MARÍTIMAS, CON DESTINO AL DESARROLLO DE PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA EÓLICA COSTA AFUERA EN COLOMBIA

**PROPUESTA PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL
RESOLUCIÓN NÚMERO () MD-DIMAR**

Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación temporal XXX para el desarrollo de actividades relacionadas con la medición y recolección de datos e información para establecer la viabilidad de un proyecto de generación de energía eólica costa afuera; y aquellas necesarias para la obtención de licencias y permisos para la construcción del mismo, a realizarse en jurisdicción de la Dirección General Marítima.

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En uso de sus facultades legales conferidas en los numerales 21 y 22 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, el numeral 2 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, lo dispuesto en la Resolución 40284 del 3 de agosto de 2022 – modificada por la Resolución 40712 de 2023, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía y la Dirección General Marítima, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección General Marítima–DIMAR es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de la ejecución de la política del gobierno en materia marítima, y quien tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas en los términos establecidos en el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 5057 de 2009.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, “La Dirección General Marítima ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluvio-marinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, (...)”.

Que los numerales 21 y 22 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, establecen que son funciones y atribuciones de la Dirección General Marítima, entre otras, autorizar y controlar

las concesiones y permisos, así como la construcción y el uso de islas y estructuras artificiales en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de su jurisdicción.

Que la Ley 1715 de 2014 estableció en su artículo 6, literal e), que es competencia del Ministerio de Minas y Energía, entre otras

"e) Propender por un desarrollo bajo en carbono del sector de <sic> energético a partir del fomento y desarrollo de las fuentes no convencionales de energía y la eficiencia energética."

Que, para el desarrollo de la energía eólica, el artículo 20 *ibidem*, estableció en sus numerales 2 y 3, lo siguiente:

"2. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía fomentará el aprovechamiento del recurso eólico en proyectos de generación en zonas aisladas o interconectadas.

3. El Ministerio de Minas y Energía, directamente o a través de la entidad que designe para este fin, determinará requerimientos técnicos y de calidad a cumplir por las instalaciones que utilicen el recurso eólico como fuente de generación".

Que el artículo 2 del Decreto 381 de 2012 asignó al Ministerio de Minas y Energía las siguientes funciones:

"3. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.

4. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de uso racional de energía y el desarrollo de fuentes alternas de energía (...)".

Que mediante la Resolución 40311 de 2020, el Ministerio de Minas y Energía estableció los Lineamientos de Política Pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el Sistema Interconectado Nacional.

Que, con fundamento en los lineamientos de política pública definidos por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40311 de 2020, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG expidió la Resolución CREG 075 de 2021 *"Por la cual se definen las disposiciones y procedimientos para la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional"*.

Que, mediante la Resolución CREG 025 de 1995, se establece el Código de Redes, como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional. El Código de Redes define, entre otros, los criterios de planeamiento del Sistema de Transmisión Nacional – STN, así como los requisitos técnicos mínimos para el diseño, construcción, montaje, puesta en servicio, operación y mantenimiento que todo usuario debe cumplir por o para su conexión al STN.

Que así mismo, mediante la Ley 143 de 1994, se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética.

Que el artículo 16 de la Ley 143 de 1994 establece que la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME tiene competencias para *"elaborar y actualizar el Plan Energético Nacional y el Plan de Expansión del sector eléctrico en concordancia con el Proyecto del Plan Nacional de Desarrollo"*, así como para *"prestar los servicios técnicos de planeación y asesoría y cobrar por ellos"*,

Que el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, señaló: *"Las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica, constituyen responsabilidad de aquéllos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos."*

Que el CONPES 4075 de 2022 de Transición Energética estableció que: *"La Dirección General Marítima, en conjunto con el Ministerio de Minas y Energía, definirá las reglas y ejecutará el mecanismo que permita la asignación de áreas marítimas para el desarrollo de los proyectos de energía eólica costa afuera."*

Que la DIMAR, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, concluyeron que el mecanismo idóneo para la asignación de áreas para el desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera es a través de procesos competitivos para el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal y la posterior concesión, respecto de las áreas ya mencionadas a inversionistas con capacidad jurídica, técnica y financiera.

Que mediante la Resolución 40284 del 3 de agosto de 2022 expedida por el Ministerio de Minas y Energía–MME y la Dirección General Marítima–DIMAR, se establecen las reglas, requisitos y condiciones mínimas del proceso competitivo para el desarrollo de las rondas de otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas colombianas para el desarrollo de Proyectos de Generación de Energía Eólica Costa Afuera, entre otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 40284 del 3 de agosto de 2022 en comento, se entiende por Permiso de Ocupación Temporal o Permiso, el Acto administrativo expedido por DIMAR, mediante el cual se otorga al Adjudicatario la exclusividad sobre un área determinada, para el desarrollo de las actividades relacionadas con la medición y recolección de datos e información para establecer la viabilidad del Proyecto y, de existir viabilidad, las actividades necesarias para la obtención de licencias y permisos para la construcción del Proyecto de Generación de Energía Eólica Costa Afuera

Que adicionalmente, el artículo 2° de la citada Resolución Conjunta 40284 del 3 de agosto de 2022, establece que el *“Administrador del Proceso Competitivo o Administrador, será la Dimar o el tercero que sea designado por la Dimar, de acuerdo con el artículo 3 de la presente resolución”*.

Que en concordancia con lo anterior el artículo 3° de la Resolución conjunta 40284 de 2022, dispone que DIMAR podrá adelantar el proceso competitivo al que se refiere la presente Resolución o podrá designar a un tercero, persona jurídica de naturaleza privada o pública, como Administrador para el diseño, administración y ejecución del proceso competitivo, mediante un contrato o convenio interadministrativo.

Que de acuerdo con los artículos 3 del Decreto Ley 4137 de 2011, y 2 del Decreto 714 de 2012, la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH- *“(...) tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional (...)”*.

Que adicionalmente, los numerales 5 y 23 del artículo 3 del Decreto 714 de 2012, establecen entre las funciones de la ANH apoyar al Ministerio de Minas y Energía en la formulación de la política gubernamental en materia de hidrocarburos, en la elaboración de los planes sectoriales y en el cumplimiento de los respectivos objetivos, y las demás que le sean asignadas y que le delegue el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con las normas vigentes.

Que mediante la Resolución 40234 de 23 de febrero 2023, *“Por la cual se delegan unas funciones en la Agencia Nacional de Hidrocarburos”, el Ministerio de Minas y Energía resolvió “delegar en la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, la elaboración de los insumos y el apoyo necesario para la continuidad en la formulación y diseño de la política pública a cargo del Ministerio de Minas y Energía, de los siguientes recursos energéticos: geotermia, energía eólica e hidrogeno, captura, almacenamiento y uso de carbono (CCUS); así como también, las alternativas geológicas para el almacenamiento subterráneo de Dióxido de Carbono (CO2), a través del aprovechamiento de Fuentes No Convencionales de Energía – FNCE. Los insumos a los que se refiere este artículo comprenden la elaboración*

de estudios, diagnósticos, identificación de necesidades, investigación, recomendaciones de política pública, estructuración y adelantamiento de procesos, así como todas las actividades necesarias para la promoción de las FNCE objeto de la presente delegación”.

Que el 12 de julio de 2023, la ANH y DIMAR suscribieron un Convenio Interadministrativo que tiene por objeto aunar esfuerzos administrativos, técnicos, tecnológicos, físicos y logísticos para la administración y ejecución de manera coordinada y eficiente del proceso competitivo establecido mediante la Resolución Conjunta 40284 del 3 de agosto de 2022, para el desarrollo de las rondas de otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas colombianas para el desarrollo de Proyectos de Generación de Energía Eólica Costa Afuera.

Que mediante Resolución 40712 del 1º de diciembre de 2023, expedida por el Ministerio de Minas y Energía y la Dirección General Marítima, se modifica la Resolución 40284 de 2022, que define el proceso competitivo para el otorgamiento del permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, y se dictan otras disposiciones.

Que los párrafos 1 y 3 del artículo 18 de la Resolución 40284 de 2022, modificado por el Artículo 6 de la Resolución 40712 de 2023, establece sobre el Permiso de Ocupación Temporal lo siguiente:

Parágrafo 1. (...) Una vez surtido el proceso de selección del adjudicatario para otorgar el permiso de ocupación temporal, este deberá mostrar la constitución del consorcio o unión temporal o sociedad con una empresa pública o mixta del sector energético de Colombia. El Ministerio de Minas y Energía realizará la verificación de los criterios y condiciones establecidos en los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas para la integración con la empresa del sector energético.

(...)

Parágrafo 3. El Proponente Único o los integrantes del Proponente Plural podrán solicitar al Administrador del proceso competitivo la modificación del adjudicatario del permiso de ocupación temporal previo al momento de formalización del permiso, siempre que para el momento de cambio de titular el nuevo cumpla, como mínimo, con los requisitos habilitantes y con las mismas o mejores condiciones que otorgaron el puntaje obtenido por el adjudicatario en la fase de evaluación”.

Que de otro lado, el artículo 28 de la Resolución 40284 de 2022, modificado por el artículo 10 de la Resolución 40712 de 2023, consagra frente a la Formalización del Permiso de Ocupación Temporal lo siguiente:

“Artículo 28. Formalización del Permiso de Ocupación Temporal. Evaluadas las propuestas, y en firme la lista de elegibilidad, la DIMAR procederá a la adjudicación del permiso de ocupación temporal conforme a los plazos establecidos en los pliegos y bases de condiciones específicas.

Una vez comunicada la resolución de adjudicación, los Adjudicatarios deberán hacer entrega de la garantía de cumplimiento de que trata el Artículo 31 de la Resolución 40284 de 2022, conforme a los plazos establecidos en los pliegos y bases de condiciones específicas.

Entregada la garantía, y cumplidos los demás requisitos que se establezcan en los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas, la DIMAR procederá a expedir el acto administrativo de Permiso de Ocupación Temporal en el plazo referido en el Artículo 4 de esta resolución.

En caso de que el Adjudicatario no cumpla con las obligaciones que le correspondan, no se expedirá el acto administrativo del Permiso de Ocupación Temporal, y, en su lugar, la DIMAR ejecutará la garantía de seriedad de la oferta”

Que mediante proceso competitivo adelantado por la ANH, en calidad de Administrador, dando cumplimiento a lo establecido en los Pliegos de Bases y Condiciones Específicas para la adjudicación del área ofertada en la primera ronda establecida en la Resolución Conjunta 40284 del 3 de agosto de 2022, modificada por la Resolución 40712 de 2023, fue seleccionada la Sociedad/Consortio/Unión Temporal/ Promesa de sociedad futura XXXX, para el desarrollo del proyecto XXXX destinado a la generación de energía eólica costa afuera. conforme consta en la Resolución XXXX de DIMAR de fecha XXXXX

Que mediante oficio radicado internamente con el No. XXXX del XXXX de XXX del año, el adjudicatario del proceso competitivo presentó a la DIMAR dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la Resolución de adjudicación, para cumplir los siguientes requisitos previos a la expedición del Acto Administrativo de otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal:

- a) La constitución de la Garantía de Cumplimiento del Permiso de Ocupación Temporal. No. XXXX a favor de la Nación – Ministerio de Defensa – Dirección General Marítima, en los términos establecidos en el artículo 31 de la Resolución Conjunta 40284 del 3 de agosto de 2022, como garantía del cumplimiento de las actividades y el cronograma de la oferta y cumplimiento de las obligaciones del Permiso de Ocupación Temporal.
- b) La constitución y entrega de la póliza de responsabilidad civil extracontractual y

póliza de pago de salarios y prestaciones sociales.

- c) La constitución del consorcio, la unión temporal o cuando corresponda de la sociedad futura prometida, la cual será una sociedad comercial por acciones de objeto único con régimen de responsabilidad solidaria entre los constiuyentes frente a las obligaciones adquiridas en el Permiso de Ocupación Temporal, con base en la cual se participó en el Proceso y se obtuvo Habilitación.
- d) La constitución del Consorcio, Unión Temporal o sociedad con una Empresa Pública o Mixta del Sector Energético de Colombia.
- e) En aquellos casos, en los cuales se haya presentado garantía de deudor solidario por medios electrónicos en la etapa de Habilitación, los Titulares deberán remitirla en físico a DIMAR para la expedición del Acto Administrativo de Permiso de Ocupación Temporal.
- f) Constancia o evidencia de la verificación previamente realizada por el Ministerio de Minas y Energía respecto de la constitución de figura asociativa con la Empresa Pública o Mixta del sector energético de Colombia de que trata el literal d).
- g) Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio al menos noventa (90) días calendario antes de la presentación de los documentos en caso de personas jurídicas nacionales y su equivalente en caso de personas jurídicas extranjeras, así como copia de la cédula del Representante Legal, de los miembros del Proponente Plural que serán titulares del Permiso.
- h) Constitución de sucursal de sociedad extranjera en Colombia de ser el caso.

Que así mismo, considerando que el Reglamento Marítimo Colombiano No. 5, Parte 3, Título 6, Artículo 5.3.6.17 establece que para la autorización de la instalación temporal de infraestructura para captura de datos, para la utilización de una zona de aguas marítimas, que puede ser de cimentación fija o no, cuyo objeto sea la captura de datos o monitoreo de información climática, ambiental, física y de investigación científica marino costera, aportó dentro del mismo término, los siguientes requisitos:

1. Descripción detallada del objeto de la captura de los datos, áreas a ocupar, así como el tipo de elementos y materiales de la infraestructura a instalar evitando el uso de materiales que presenten riesgos ambientales.
2. Estudio de estabilidad de la infraestructura a instalar, la cual deberá ajustarse a los criterios de seguridad y protección del medio ambiente.

3. Plano del sector o área objeto de la solicitud y la ubicación proyectada para los elementos a instalar en el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia (MAGNA-SIRGAS), Datum Oficial de Colombia.
4. En los eventos que corresponda se deberá presentar Programa de Arqueología Preventiva al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), de conformidad con el artículo 131 del Decreto 2106 de 2019.
5. Documentación vigente de las motonaves a utilizar en las operaciones o actividades en aguas marítimas.

Que adicionalmente, en virtud de lo previsto en la Resolución 40284 de 2022, modificada por la Resolución 40712 de 2023, y demás normas concordantes se exigirán los siguientes:

1. El Cronograma y Curva S para la etapa de Permiso de Ocupación Temporal.
2. En caso de que el adjudicatario esté integrado por número plural de personas jurídicas, debe informarse cuál de ellas reúne los requisitos de Capacidad Técnica, que ha sido seleccionada para actuar en condición de Operador, cuya participación no es inferior al treinta por ciento (30%) en los intereses de participación de la asociación del Contratista Plural para su aprobación correspondiente.
3. Certificación del valor total de la nómina anual del personal dedicado al proyecto, lo cual deberá acreditarse con certificación emitida por el Revisor Fiscal, Auditor Externo, Auditor Interno o Controller, y, en defecto de todos ellos, por el Contador responsable del registro de las Operaciones de la empresa, a elección del Contratista, con el compromiso de ajustarlos para el año siguiente, de modificarse dichos valores.

Que el artículo 5.3.6.20 del Reglamento Marítimo Colombiano No. 5, Parte 3, Título 6, consagra que al término de la autorización o cesación de la captura de datos, toda la infraestructura instalada en superficie, suelo o subsuelo marino deberá ser retirada, teniendo en cuenta las condiciones o lineamientos ambientales que se hayan establecido en el pronunciamiento aportado de la autoridad ambiental, así como las demás obligaciones dispuestas en el acto administrativo que otorgue la autorización, con el fin de proteger, recuperar y/o conservar las condiciones ambientales y de seguridad del área donde fueron instaladas las infraestructuras, en un término no mayor a quince (15) días hábiles.

Que por su parte, el artículo 5.3.6.21 del Reglamento Marítimo Colombiano No. 5 en cita, establece que se deberán entregar al Centro Colombiano de Datos Oceanográficos (CECOLDO), los datos de las disciplinas de oceanografía, geoquímica y meteorología marina obtenidos por mediciones durante el tiempo de permanencia de la infraestructura, aplicando los procedimientos, estándares y buenas prácticas establecidos y en concordancia con la política de datos técnicos y científicos de la Dirección General Marítima (REMAC 4, Parte 5, Título 2).

Que por último, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Marítimo Colombiano No. 5, Parte 3, Título 6 artículo 5.3.6.22. en los casos que corresponda, el titular del permiso de ocupación temporal deberá realizar la señalización respectiva dando cumplimiento a la Resolución 556 MD-DIMAR-SUBDEMAR-GINSEM-ASEM del 2 de julio de 2019.

Que la Ley 1115 de 2006 establece el sistema y método para la fijación y recaudo de tarifas por concepto de los servicios prestados por la Dirección General Marítima, Dimar, razón por la cual el adjudicatario del proceso competitivo, deberá acreditar el pago del valor del trámite para la obtención del Permiso de Ocupación Temporal. Así mismo, realizar el pago de las tarifas correspondientes a los costos por los servicios de administración de los bienes de uso público bajo su jurisdicción a que haya lugar con ocasión del desarrollo las actividades relacionadas con la medición y recolección de datos e información para establecer la viabilidad de un proyecto de generación de energía eólica costa afuera.

Que con fundamento en la normatividad vigente, mediante comunicación No. xxxxx el adjudicatario del proceso competitivo allegó los siguientes documentos e información. XXXXX.

Que en cumplimiento del artículo 79, numeral 4 del Decreto ley 19 de 2012, se verificó la carencia de informes por tráfico de estupefacientes de los siguientes: XXXXXX, identificado con XXXXX.

Que teniendo en cuenta que el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos para tal fin, esta Dirección General otorgará el presente Permiso de ocupación temporal a XXXX, para el desarrollo de actividades relacionadas con la medición y recolección de datos e información para establecer la viabilidad de un proyecto de generación de energía eólica costa afuera; y aquellas necesarias para la obtención de licencias y permisos para la construcción del mismo denominado "XXXXX", sobre un área total de XXXXXXXX metros cuadrados (XXXX m2), sobre aguas marítimas en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de XXXX de acuerdo con lo descrito en el concepto técnico XXXXX, elaborado por la Subdirección de Desarrollo Marítimo, comprendido dentro del Anexo A de la Resolución Conjunta 40284 de 2022, el cual formará parte integral del presente Acto Administrativo.

Que, en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Otorgar a XXXXX, permiso de ocupación temporal para el desarrollo de actividades relacionadas con la medición y recolección de datos e información para establecer la viabilidad de un proyecto de generación de energía eólica costa afuera; y aquellas actividades necesarias para la obtención de licencias y permisos para la construcción del mismo denominado "XXXXX", bajo su cuenta y riesgo, sobre la zona marítima bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima, en las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
1		
2		
3		
4		
5		

Figura No. 1. Localización geográfica

PARÁGRAFO 1º. La presente autorización comprende un área de XXXX kilómetros cuadrados (XXXX Km²) correspondientes a aguas marítimas bajo la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de XXX, conforme lo descrito en el Concepto Técnico número CT. XXXX, emitido por la Subdirección de Desarrollo Marítimo de esta Dirección General, el cual forma parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2º. (CUANDO CORRESPONDA) Dado que el Titular es el Consorcio XXX, el cual está integrado por un número plural de personas jurídicas, se autoriza a la empresa XXXX para actuar en condición de Operador.

El operador tratándose de Proponentes Plural es la Persona jurídica que acredita los requisitos de capacidad, designada para representar al Consorcio o Unión Temporal ante la DIMAR y el Administrador. En este último caso, deberá ser la misma persona jurídica que sea designada como representante legal del Consorcio o Unión Temporal. Durante la vigencia del Permiso de Ocupación Temporal, será el Titular o la persona jurídica integrante del Consorcio o Unión Temporal responsable de conducir las Actividades y de asumir el liderazgo y la representación de aquel o aquellos, así como de dirigir el cumplimiento de las obligaciones del Permiso y las relaciones con la DIMAR.

Los requisitos exigidos por los Pliegos de Condiciones y Bases Específicas del proceso competitivo para ser Operador, contemplan que la empresa xxxx debe acreditar lo siguiente: a) el cumplimiento de la Capacidad Técnica, y b) contar con una participación mínima de al menos el treinta por ciento (30%) en los intereses de participación de la asociación-Consortio o Unión Temporal del Titular plural.

ARTÍCULO 2º. ALCANCE. El permiso de ocupación temporal que se otorga mediante la presente Resolución para el desarrollo de actividades relacionadas con la medición y recolección de datos e información tendientes a establecer la viabilidad del Proyecto y las actividades necesarias para la obtención de licencias y permisos para la construcción del Proyecto de Generación de Energía Eólica Costa Afuera, se ceñirá a los siguientes parámetros:

1. Será únicamente sobre el Área Adjudicada conforme a las reglas de oferta establecidas en los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas del proceso competitivo.
2. Otorgará exclusividad sobre el Área Adjudicada solo para el estricto desarrollo de las actividades descritas en el presente acto administrativo.
3. La presente autorización comprende la infraestructura, obras y actividades, con las características y condiciones específicas que se describen a continuación: "XXXX". Cualquier otro elemento que se requiera instalar con ocasión del permiso de ocupación temporal deberá ser aprobado previamente por la DIMAR.
4. El Permiso de Ocupación Temporal que se otorga no confiere derecho a prestación, operación, explotación, organización o gestión total o parcial de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial de una obra o bien destinado al servicio o uso público, o la explotación de cualquier recurso que pueda existir en el Área Asignada.
5. El Permiso de Ocupación Temporal se ejecutará conforme a los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas del Proceso Competitivo en el que fue otorgado y al régimen jurídico indicado en los referidos Pliegos.

PARÁGRAFO 1º. Durante la vigencia del presente Permiso de Ocupación Temporal, el Titular podrá solicitar a la DIMAR permisos para realizar mediciones en los posibles corredores del Cable Submarino, con el fin de determinar cuál será el recorrido de éste para la interconexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN).

ARTÍCULO 3º. PLAZO. El presente Permiso de Ocupación Temporal, se otorga por el término de ocho (8) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Este plazo podrá ser prorrogado, previa solicitud del Titular, siempre que se actualice la Curva S y el cronograma del Proyecto con fundamento en alguna de las causales establecidas en el artículo 11 de la Resolución 40284 de 2022.

PARÁGRAFO 1º. Sin perjuicio del plazo de ocho (8) años establecido en el presente artículo, el desarrollador podrá solicitar, previo el cumplimiento de los requisitos legales, la Concesión Marítima con mínimo nueve (9) meses de anterioridad al vencimiento del plazo del permiso.

PARÁGRAFO 2º. DIMAR podrá dar por terminado anticipadamente el presente Permiso de Ocupación Temporal en caso de que se cumpla alguna de las causales para la ejecución de la garantía de cumplimiento otorgada por el Titular, establecidas en el artículo 13 de este acto administrativo. En tal caso, el área quedará libre.

ARTÍCULO 4º. OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL. El Titular deberá cumplir con las siguientes obligaciones durante la vigencia del Permiso de Ocupación Temporal:

1. Constituir, renovar, actualizar, hacer entrega y mantener vigentes según corresponda, la garantía de cumplimiento del Permiso de Ocupación Temporal de que trata el artículo 31 de la Resolución conjunta 40284 del 3 de agosto de 2022 proferida por el Ministerio de Minas y Energía y la DIMAR las pólizas de cumplimiento de las obligaciones laborales y de responsabilidad civil extracontractual conforme lo previsto en los Pliegos Bases de Condiciones Específicas del Proceso Competitivo y dentro del presente Permiso de Ocupación Temporal.
2. Dar cumplimiento a las actividades descritas en la Curva S y el cronograma ofertados, conforme el anexo 7.1. de los Pliegos y Condiciones Específicas, el cual hace parte del presente acto administrativo.
3. Contratar al auditor y cubrir los costos de la auditoría de la Curva S y el cronograma entregado en la oferta de que trata el artículo 34 de la Resolución 40284 del 3 de agosto de 2022 proferida por el Ministerio de Minas y Energía y la Dirección General Marítima, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.
4. Cubrir los costos de las inspecciones que tengan lugar para el control del

cumplimiento del Permiso de Ocupación Temporal de que trata el artículo 34 de la Resolución Conjunta 40284 del 3 de agosto de 2022 proferida por el Ministerio de Minas y Energía y la Dirección General Marítima, por el término de duración de éste.

5. El Titular debe mantener oportuna y permanentemente informada a DIMAR acerca del progreso y de los resultados de las actividades previstas en la curva S y todas las que sean objeto del Permiso de Ocupación Temporal, incluyendo el desarrollo de Consultas Previas cuando a ello haya lugar y los trámites para la obtención de licencias ambientales; los trabajos de protección al medio ambiente y a los recursos naturales renovables; la aplicación del Programa de Transferencia de Capacidades Técnicas y, en general, acerca del cumplimiento de las obligaciones, prestaciones y compromisos a su cargo y de la ejecución del o de los cronogramas. Por tanto, deberá hacer entrega a DIMAR cada cuatro (4) meses de la información técnica, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la presente Resolución.
6. Aportar la información o soportes que solicite el auditor, el inspector o la DIMAR como parte del seguimiento, dentro de un plazo máximo de veinte (20) días contados a partir del requerimiento.
7. Mantener a disposición de DIMAR la información y datos recopilados durante la vigencia del permiso de ocupación temporal, la cual será empleada únicamente para la planeación, monitoreo y protección del medio marino en el corto, mediano y largo plazo. La información suministrada por el Titular se considerará información clasificada de acuerdo con lo establecido en la Ley 1712 de 2014, el Decreto número 1081 de 2015 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. No obstante Dimar, podrá publicar en el Centro Colombiano de Datos Oceanográficos - CECOLDO, los datos de las disciplinas de oceanografía, geoquímica y meteorología marina obtenidos por mediciones durante el tiempo de permanencia de la infraestructura, aplicando los procedimientos, estándares y buenas prácticas establecidos y en concordancia con la política de datos técnicos y científicos de la Dirección General Marítima.
8. Presentar a DIMAR la información detallada del Programa de Transferencia de Capacidades Técnicas presentado con la oferta, en el que se determinen los compromisos de transferencia de capacidades técnicas, conocimientos o experiencias, beneficios para las comunidades, fortalecimiento de la infraestructura y la mano de obra existente en el país con relación a la Industria Eólica Costa Afuera vinculante a la industria nacional, regional o local durante el Permiso de Ocupación Temporal el cual será auditable en el desarrollo y puesta en marcha del proyecto.

9. Definir el Área de Influencia Directa del Proyecto, esto es, en la cual se llevarán a cabo las actividades contenidas en el Programa de Transferencia de Capacidades Técnicas.
10. En caso de que el Titular esté integrado por número plural de personas jurídicas, el titular del Permiso de Ocupación Temporal deberá informar por escrito a DIMAR cuando el Operador culmine las operaciones a su cargo, decida renunciar y/o sea removido de su condición como tal, con una antelación no menor de veinte (20) días hábiles a la fecha efectiva de la terminación de las operaciones, renuncia o remoción. En la misma comunicación escrita, el Titular plural deberá solicitar autorización a DIMAR para designar un nuevo Operador, siempre y cuando cumpla con los requisitos del artículo 1o, parágrafo 2o de esta Resolución para actuar como operador. DIMAR evaluará la solicitud de cambio de operador y se pronunciará dentro de veinte (20) días hábiles sobre si autoriza la misma. El cambio de operador sólo surtirá efectos a partir de la autorización emitida por de DIMAR.
11. Dar cumplimiento al régimen legal vigente en relación con la vinculación de mano de obra local y la adquisición de bienes y servicios.
12. Una vez el Titular determine la viabilidad del Proyecto, debe actualizar el Programa de Transferencia de Capacidades Técnicas que presentó con la Oferta, el cual será exigido por DIMAR como uno de los requisitos de la solicitud de Concesión.
13. Dentro de los noventa (90) Días Hábiles siguientes a la entrada en vigencia del Permiso de Ocupación Temporal, el Titular deberá elaborar y presentar a DIMAR el cronograma para la ejecución de las actividades contenidas en el Programa de Transferencia de Capacidades Técnicas presentado con la Oferta que se desarrollarán en vigencia del Permiso.
14. En materia tributaria tanto el titular como las Operaciones realizadas, por razón o con motivo de la adjudicación, cumplimiento, y terminación del presente acto administrativo, están sometidas a la legislación tributaria colombiana.

ARTÍCULO 5º. CONDICIONES DE USO. El Titular se obliga respecto al área objeto del presente permiso de ocupación temporal a lo siguiente:

1. Utilizar el área y los elementos instalados solamente para las actividades autorizadas en el presente acto administrativo que otorga el permiso de ocupación temporal.
2. Informar a la Capitanía de Puerto el inicio de las actividades autorizadas mediante el presente permiso de ocupación temporal, así como, de cualquier intervención

autorizada sobre el bien de uso público, objeto del presente Permiso de Ocupación Temporal.

3. Velar porque los trabajos se sujeten a las condiciones de seguridad, estudios técnicos del proyecto, cronograma de actividades y planos determinados en los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas del proceso competitivo.
4. Dada su naturaleza de bienes de uso público de la Nación, deberá preservarse todo uso tradicional que se efectúe sobre el sector y asegurarse el derecho de tránsito de las personas y embarcaciones.
5. Tomar y mantener todas las medidas preventivas necesarias con el fin de evitar que en las zonas de aguas marítimas, playas marítimas y/o terrenos de bajamar se depositen basuras, desechos o cualquier otro producto contaminante o potencialmente contaminante. Así como garantizar la recolección de basuras producto de la actividad que se desarrolle en el área autorizada.
6. No efectuar obras de protección como rompeolas, tajamares, espolones, muros de contención u otra clase de construcción adicional o complementaria en el área objeto del permiso, ni en las zonas aledañas a ésta.
7. Admitir las visitas de las distintas autoridades, con el fin de verificar que el permiso temporal se mantenga de conformidad con lo autorizado.
8. Se prohíbe cercar o encerrar los elementos y/o obras autorizadas en este permiso temporal.
9. Dar aviso a DIMAR, de manera anticipada en el evento de requerir realizar alguna modificación parcial o total sobre la autorización del permiso de ocupación temporal, con el fin de tramitar la autorización respectiva previa verificación del cumplimiento de los requisitos para tal efecto, establecidos legalmente.
10. Solicitar la autorización del plan de ayudas a la navegación y realizar si es el caso, la instalación de las mismas para el desarrollo las actividades autorizadas.
11. Una vez cumplido el plazo del permiso de ocupación temporal, bien sea por vencimiento del término del mismo o por otra causal diferente, sin que se haya dado trámite a la solicitud de concesión, se deberá hacer el desmonte, retiro de los elementos allí instalados y hacer entrega del área sin que haya de causarse con cargo a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima, suma alguna de dinero a favor del Titular.

12. Abstenerse de realizar negocio jurídico alguno sobre los bienes de uso público, objeto del presente permiso de ocupación temporal.
13. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones y medidas de seguridad exigidas para la ejecución de las actividades marítimas establecidas por la Autoridad Marítima.
14. La presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan. En este sentido, deberá dar cumplimiento a las condiciones impuestas en las licencias, autorizaciones, permisos y pronunciamientos emitidos por las autoridades competentes, necesarios para la ejecución de las actividades objeto del presente Permiso de Ocupación Temporal.

ARTÍCULO 6°. ENTREGA DE INFORMACIÓN TÉCNICA. El Titular deberá mantener a disposición de la Dirección General Marítima toda la información de carácter científico, técnico, medioambiental, económico, financiero y de desarrollo de los Programas en Beneficio de las Comunidades, obtenida en cumplimiento de las obligaciones a su cargo, contenidas en el Permiso de Ocupación Temporal.

Para tal efecto, además de los documentos que le sean requeridos en virtud de lo establecido en la presente Resolución, el Titular asume el compromiso de hacer entrega a DIMAR cada cuatro (4) meses del informe técnico con registro de los siguientes datos:

1. Progreso y resultados de las actividades desarrolladas en vigencia del Permiso de Ocupación Temporal y establecidos en la Curva S.
2. Los datos de las disciplinas de oceanografía, geoquímica y meteorología marina obtenidos por mediciones durante el tiempo de permanencia de la infraestructura, aplicando los procedimientos, estándares y buenas prácticas, y en concordancia con la política de datos técnicos y científicos de la Dirección General Marítima, los cuales se entregarán al Centro Colombiano de Datos Oceanográficos (CECOLDO).
3. Trámites de Consultas Previas y licencias ambientales.
4. Trabajos de protección al medio ambiente y a los recursos naturales renovables;
5. Aplicación de los Programas de Transferencia de Capacidades Técnicas, y
6. En general, acerca del cumplimiento de las obligaciones, prestaciones y compromisos a su cargo y de la ejecución del o de los cronogramas del Permiso de Ocupación Temporal.

El informe técnico consolidado será entregado a DIMAR a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de cada cuatrimestre.

ARTÍCULO 7º. MODIFICACIÓN DE LA CURVA S Y CRONOGRAMA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL. Durante la vigencia del presente Permiso de Ocupación Temporal, el Titular podrá solicitar la modificación del cronograma y la Curva S del Proyecto, en los siguientes casos:

1. Atrasos en la obtención de permisos, licencias o trámites necesarios para ejecutar el Proyecto, por causas ajenas a la debida diligencia del ejecutor del Proyecto.
2. Fuerza mayor.
3. Atrasos en el desarrollo del Proyecto por razones de orden público, acreditadas por la autoridad o entidad competente.
4. Atrasos en los proyectos de expansión del Sistema de Transmisión Nacional –STN–, de los cuales dependa la entrada en operación del Proyecto, de acuerdo con el concepto de conexión otorgado por la UPME.

PARÁGRAFO 1º. La solicitud de modificación de la Curva S y/o el cronograma del Permiso de Ocupación Temporal deberá ser presentada por el Titular ante DIMAR por escrito dentro de los quince (15) días calendario siguientes al evento que generó la solicitud. La solicitud deberá estar debidamente fundamentada y soportada con los documentos que acrediten uno o varios de los eventos descritos en este artículo. De la misma manera, el Titular enviará copia al auditor del Permiso de Ocupación Temporal, quien deberá remitir a DIMAR, en un término de (20) días hábiles, su concepto sobre la solicitud de modificación para que esta adopte la decisión sobre la solicitud de modificación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la remisión de dicho concepto.

PARÁGRAFO 2º. El Titular podrá solicitar modificaciones hasta por un (1) año del Cronograma y Curva S del Proyecto durante la vigencia del Permiso de Ocupación Temporal. Cuando el Titular solicite la modificación de la Curva S y/o el cronograma del Permiso de Ocupación Temporal con fundamento en hechos diferentes a los enunciados en el presente artículo deberá acreditar que ha actuado prudente y diligentemente en procura de satisfacer oportuna, eficaz y eficientemente las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Permiso de Ocupación Temporal. En este caso, el valor de la cobertura de la Garantía de Cumplimiento deberá ser el doble de aquel valor vigente al momento de solicitar la modificación.

PARÁGRAFO 3º. Cuando la solicitud radicada esté incompleta, DIMAR requerirá al Titular dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de radicación para que la complete en término máximo de treinta (30) días calendario. Se entenderá que el Titular ha desistido de la solicitud cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

PARÁGRAFO 4o. La Dirección General Marítima dispondrá de treinta (30) días hábiles para emitir una decisión de fondo sobre la solicitud de modificación, contados a partir de la fecha en que el Titular del Permiso de Ocupación Temporal allegue toda la información necesaria para la evaluación.

ARTÍCULO 8º. MODIFICACIÓN DEL TITULAR DEL PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL. El beneficiario del Permiso de Ocupación Temporal podrá solicitar el cambio del titular del mismo, en cualquier momento. Para esto, el titular del Permiso presentará solicitud ante la DIMAR en la que se acredite que el interesado en ser el nuevo titular cumple con los siguientes requisitos:

- a) Reunir como mínimo, con los requisitos habilitantes y con iguales o mejores condiciones que otorgaron el puntaje de calificación al titular actual en la fase de evaluación del proceso competitivo; y,
- b) Documento en el que se compromete a asumir las cargas y obligaciones derivadas del permiso de ocupación temporal, en las mismas condiciones en que fue otorgado.

PARÁGRAFO 1º. DIMAR, de encontrarlo procedente, con base en el estudio de los documentos y calidades del interesado autorizará la modificación del titular mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º. En todo caso, el beneficiario inicial deberá mantener las garantías que se deriven del Permiso de Ocupación Temporal y será responsable del cumplimiento de dicha obligación hasta cuando le sean aceptadas las garantías que deberá otorgar el titular a favor de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima.

PARÁGRAFO 3º. La Dirección General Marítima dispondrá de treinta (30) días hábiles para emitir una decisión de fondo sobre la solicitud de modificación, contados a partir de la fecha en que el Titular del Permiso de Ocupación Temporal allegue toda la información necesaria para la evaluación.

PARÁGRAFO 4º. Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz. Cualquier transacción corporativa que comporte el cambio de Titular Real o Controlante del Titular, Operador y/o de quien o quienes acreditaron los requisitos de habilitación que no reúna los requisitos del anterior, con fundamento en los cuales se obtuvo Habilitación y/o Adjudicación, puede dar lugar al inicio de un proceso sancionatorio administrativo reglado por la Ley 1437 de 2011. Por consiguiente, tales transacciones deben ser informadas a DIMAR, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a su

realización, acompañadas de los soportes que permitan establecer la conservación de los requisitos de Habilitación del Titular.

Las mismas reglas se aplican a fusiones, escisiones y transformaciones societarias del Titular, la persona jurídica Proponente Individual, el Operador en caso de Consorcio, o cualquier otro integrante del mismo, que hubiera acreditado los requisitos de Habilitación, a fin de establecer que se mantienen los fundamentos que dieron lugar a ésta.

ARTÍCULO 9º. CONTROL Y SEGUIMIENTO. Conforme a las obligaciones contraídas, DIMAR realizará seguimiento a la ejecución de actividades durante la vigencia del Permiso Temporal de Ocupación. Para ello, se realizarán dos tipos de seguimiento:

a) Auditorías

La DIMAR solicitará informes de auditoría que den cuenta del cumplimiento de los hitos, actividades y características previstos en la Curva S y cronograma presentados en la oferta para la obtención del Permiso de Ocupación Temporal.

Dichos informes se realizarán con una periodicidad anual y serán elaborados por firmas auditoras que se encuentren en el listado de firmas que pueden ser seleccionadas para auditorías de la construcción de plantas o unidades de generación nuevas o especiales, publicada por el Consejo Nacional de Operaciones (CON).

El auditor deberá presentar ante el Ministerio de Minas y Energía copia de todos los informes de auditoría.

Los informes podrán ser solicitados en cualquier momento por DIMAR o el MME al Titular del Permiso de Ocupación Temporal, o directamente al Auditor de manera independiente o de manera conjunta.

b) Inspecciones

La Dimar podrá seleccionar a uno de sus inspectores para verificar el cumplimiento de las obligaciones no relacionadas con la Curva S y cronograma del Permiso Temporal de Ocupación.

PARÁGRAFO 1º. Tanto los costos de las auditorías como el pago por el valor de la tarifa establecida por DIMAR en virtud de la Ley 1115 de 2006, por concepto de las inspecciones, estarán a cargo y serán cubiertos por el Titular del Permiso de Ocupación Temporal.

PARÁGRAFO 2º. En todo caso, la Dirección General Marítima está facultada para convocar al Adjudicatario a celebrar reuniones informativas, de seguimiento, verificación y control, a las que debe concurrir un representante debidamente autorizado, con conocimiento y facultades para suministrar o recibir información y para adoptar determinaciones. Las citaciones deben tener lugar con anticipación razonable, en cualquier oportunidad durante el término de vigencia del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 10º. FUNCIONES DEL AUDITOR. La firma auditora contratada por el Titular del Permiso de Ocupación Temporal, seleccionada del listado publicada por el Consejo Nacional de Operaciones –CNO, tendrá a su cargo las siguientes funciones generales:

1. Verificar el cumplimiento de la Curva S y del cronograma de las actividades a desarrollarse en vigencia del Permiso de Ocupación Temporal según las condiciones descritas en el artículo 34 de la resolución 40284 de 2022.
2. Rendir informes anuales de auditoría y expedir certificación de la ejecución y cumplimiento de las actividades de seguimiento y cierre realizadas por el Titular en virtud del Permiso de Ocupación Temporal, identificando los avances, resultados, las metas y los objetivos alcanzados.
3. Solicitar los informes y documentos necesarios y convocar a las reuniones requeridas para el cumplimiento de su función. Por tanto, podrá suscribir las actas generadas para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance y acta final.
4. Informar a DIMAR de los posibles incumplimientos del Titular. para tal efecto, realizará las visitas de campo que sean necesarias e incluirá en el informe los soportes y evidencias correspondientes.
5. Advertir oportunamente los riesgos que puedan afectar la eficacia del proyecto de generación de energía eólica y recomendar las medidas necesarias para mitigarlos.
6. Presentar informe de auditoría sobre el cumplimiento de las actividades previstas en la Curva S y el cronograma de la Oferta, a fin de acompañar la solicitud de prórroga, modificación o renuncia por parte del Titular al Permiso de Ocupación Temporal, con el objeto de adoptar la decisión a que haya lugar y establecer si se cumplen las condiciones para la aplicación de sanciones y/o la ejecución de la garantía de cumplimiento.
7. Realizar el seguimiento y control al Programa de Transferencias de Capacidades

Técnicas.

8. Realizar el seguimiento administrativo y de manejo de recurso humano del proyecto, en virtud de lo cual certificará el cumplimiento de las obligaciones del Titular del Permiso de Ocupación Temporal, en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, y cualquier otra norma aplicable.
9. Preparar y entregar los informes que soliciten los organismos de control. Así mismo, Informar y denunciar a las autoridades competentes cualquier acto u omisión que afecte la moralidad pública con los soportes correspondientes.
10. Revisar el cumplimiento de las normas técnicas, en especial las relacionadas con la seguridad integral marítima, aplicables a las actividades autorizadas en el Permiso de Ocupación Temporal.
11. En la Fecha de Puesta en Operación (FPO) la auditoría deberá dar cuenta de la densidad(en MW/Km² y la capacidad instalada

ARTÍCULO 11. RESPONSABILIDADES DEL AUDITOR. La firma auditora contratada por el Titular deberá conservar su independencia y objetividad en el ejercicio de sus funciones de forma permanente.

En consecuencia, el auditor será responsable civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometa en el ejercicio de sus funciones y las derivadas de sus actuaciones y omisiones.

ARTÍCULO 12°. OBLIGACIONES DE LOS INSPECTORES Los inspectores designados por la Dirección General Marítima verificarán el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo por el cual se autoriza la Ocupación de un bien de uso público de la Nación, para el desarrollo de un proyecto de generación de energía eólica costa afuera durante todo el tiempo de su vigencia y cumplirán con las siguientes actividades específicas:

1. Verificar el cumplimiento de las actividades propias del proyecto, el contenido de Resoluciones y Conceptos Técnicos referentes a los proyectos aprobados, compromisos y obligaciones mencionados en los Actos Administrativos, Autorizaciones y demás conceptos expedidos, así como, resolver cualquier inquietud por parte de la Autoridad Marítima sobre los mismos.
2. Verificar el cumplimiento de las prescripciones especiales contenidas en la Regla 39

del Anexo I del Convenio MARPOL para las plataformas fijas o flotantes y las correspondientes a las instalaciones prescritas en las Reglas 12, 14 y complementarias.

3. Verificar que solo personal autorizado se encargue del manejo y almacenamiento de residuos de sustancias nocivas líquidas a bordo, en contenedores adecuados hasta su evacuación. Requerir a la Operadora, su contratista o subcontratista y con apoyo del Inspector de la nave de apoyo o suministro, constancia escrita de su adecuada disposición final en cumplimiento de las Reglas 13 y 18 del Anexo II y complementarias y Anexo V del Convenio MARPOL, verificando el registro en el Libro registro de Carga respectivo o el Libro Registro de Basuras, así como el entrenamiento del personal asignado para tal fin.
4. De igual forma, verificar la disposición de los residuos de mercancías peligrosas hasta su entrega en puerto y requerir la certificación de disposición final en cumplimiento del Código IMDG.
5. Verificar que se cumplan con los procedimientos establecidos, para lo cual coordinará con la persona a bordo encargada, la revisión de manuales, procedimientos e instructivos relacionados con el Reglamento NGS y Protección – Código PBIP.
6. Si aplica para el tipo de embarcación, revisar los procedimientos estándar establecidos en el Plan de Emergencia por Contaminación de Hidrocarburos a bordo (SOPEP), relativos a la transferencia de sustancias y supervisar que se cumplan todas las medidas de seguridad indicadas para garantizar que no se presenten incidentes al medio ambiente marino, en concordancia con los requerimientos de la regla 37 del Anexo I de la Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación por los buques, 1973 modificada por el Protocolo de 1978 y el código de colores de las bridas en las maniobras de transferencia de sustancias al granel.
7. Para naves de apoyo y suministro, autorizadas para la operación, verificar el cumplimiento del Código de Prácticas Seguras en lo relacionado al transporte de carga y personas, de acuerdo al Código OSV.
8. Si aplica en la operación, garantizar que por ningún motivo se utilicen embarcaciones de apoyo o suministro para conducir, desviar o alentar a la fauna marina para que salga de la zona de operación.
9. Verificar las medidas de seguridad de las maniobras de las motonaves, con el fin de garantizar la seguridad en la navegación y vida humana en el mar.

10. Verificar el cumplimiento del Plan de Comunicaciones con autoridades competentes como DIMAR, Capitanías de Puerto del AID, Guardacostas, etc., que permita mantener un flujo de información continuo y pertinente sobre la dinámica de desarrollo de las actividades.
11. Verificar reportes meteorológicos de forma diaria y analizarlos con los responsables a bordo.
12. Verificar que se realicen charlas de sensibilización del personal, en donde se tocarán temas sobre normas elementales de seguridad, higiene y comportamiento.
13. Notificar en forma oportuna y por el medio de comunicación disponible a la Dirección General Marítima, al Capitán o Responsable de la operación a bordo de cualquier situación de riesgo, anomalía detectada o accidente de trabajo en que se vea involucrado a bordo.
14. Presentar trimestralmente informe escrito o en medio digital, que estará acompañado de soportes audiovisuales, planos y demás información que considere pertinente incluir sobre el avance de las actividades autorizadas y novedades encontradas durante la inspección.

ARTÍCULO 13°. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la comunicación de la Resolución de Adjudicación, deberá constituir y presentarse garantía de cumplimiento bancaria o carta Stand-by con el objeto de amparar, caucionar y respaldar el cumplimiento todas las obligaciones contraídas por el titular en virtud del presente Permiso de Ocupación Temporal, incluyendo las actividades y cronograma de acuerdo con la Oferta presentada, la cual deberá ser expedida por una entidad financiera autorizada para tal efecto a favor de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General Marítima. La vigencia de la garantía de cumplimiento será por el término de duración del Permiso de Ocupación Temporal y hasta un (1) año más.

La garantía de cumplimiento deberá estar vigente y producir plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante toda la vigencia del Permiso de Ocupación Temporal. Por tanto, el titular del permiso de ocupación temporal se obliga a mantener vigente la garantía de cumplimiento por el término de vigencia del presente acto administrativo, sus prórrogas o modificaciones, más un término adicional de un (1) año.

El Titular podrá presentar garantías de cumplimiento independientes por término no inferior a un (1) año. Se deberá renovar la garantía de tal forma que no haya periodos sin cubrimiento.

Las garantías deberán expedirse, emitirse, renovarse cuando haya lugar y entregarse formalmente a la Dirección General Marítima para su aprobación, con una antelación no inferior a un (1) mes a la fecha en que deba iniciar su vigencia.

En caso de que la garantía de cumplimiento no satisfaga integralmente cualquier requisito, la DIMAR solicitará al Titular las enmiendas, ajustes o correcciones pertinentes, otorgando un plazo de ocho (8) días hábiles para adoptarlos, de manera que no se presenten lapsos sin cobertura.

DIMAR rechazará las garantías de cumplimiento presentadas por el Titular del Permiso de Ocupación Temporal cuando no reúnan la totalidad de los requisitos legales. La no obtención, renovación o ampliación por parte del Beneficiario del Permiso de Ocupación Temporal de las garantías en los términos exigidos, constituye una causal de incumplimiento grave de las obligaciones y dará lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento vigente

ARTÍCULO 14°. MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La determinación del valor de la Garantía de Cumplimiento del Permiso de Ocupación Temporal se estima aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Garantía de Cumplimiento (VGC)} = 99.000.000 - \left[45.000.000 * \left(\frac{CIMP}{Cap\ propuesta} \right) \right]$$

Donde:

VGC = Valor de la Garantía de cumplimiento durante la Concesión en dólares de EUA.

CIMP = Capacidad instalada mínima del proceso en MW

Cap propuesta = Capacidad del proyecto ofertada en MW

El monto de la garantía debe corresponder al valor resultante de la fórmula que se indica en este artículo, en Dólares de los Estados Unidos de América (USD) La garantía de cumplimiento cubrirá al menos lo siguiente:

1. Los daños y perjuicios derivados o relacionados con el incumplimiento por parte del Titular de las obligaciones emanadas del Permiso, incluyendo los daños y perjuicios derivados o relacionados con (i) el incumplimiento total o parcial del Permiso; y (ii) el cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones del Permiso por parte del Titular.
2. Los valores que deba pagar el Titular en virtud del Permiso por concepto de multas y sanciones.

En el caso concreto equivale a XXXX millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD XXXX), con el objeto de amparar las obligaciones contenidas en la presente Resolución, incluyendo las actividades y cronograma, el pago de las multas que se llegaren a imponer por infracción a las normas que regulan las actividades marítimas

La misma fórmula será aplicable para la renovación y/o modificación según corresponda,

ARTÍCULO 15°. RENOVACIÓN DE LAS GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Las renovaciones de las garantías de cumplimiento deberán expedirse, emitirse y entregarse formalmente a DIMAR para su aprobación, con una antelación no inferior a un (1) mes a la fecha en que deba iniciar su vigencia. En caso de que la garantía de cumplimiento no satisfaga integralmente cualquier requisito, la DIMAR solicitará al Titular las enmiendas, ajustes o correcciones pertinentes, otorgando un plazo de ocho (8) días hábiles para adoptarlos, de manera que no se presenten lapsos sin cobertura.

La DIMAR rechazará las garantías de cumplimiento presentadas por el Titular, cuando no reúnan la totalidad de los requisitos. La no obtención, renovación o ampliación por parte del Titular de la garantía de cumplimiento en los términos exigidos, constituye una causal de incumplimiento grave del Permiso y dará derecho a DIMAR para ejecutar la garantía de cumplimiento vigente.

ARTÍCULO 16°. EJECUCIÓN GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La Garantía de Cumplimiento se ejecutará en los siguientes eventos, salvo por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados o por hecho de un tercero:

1. Si finalizada la duración del Permiso de Ocupación Temporal, el desarrollador no ha solicitado la Concesión Marítima y tampoco ha iniciado el proceso de renuncia de acuerdo con el Artículo 7 de la Resolución 40284 de 2022.
2. Si el desarrollador presenta solicitud de renuncia y la auditoría evidencia que no se encuentran cumplidas las actividades de la curva S y cronograma a la fecha de renuncia, por razones diferentes a las estipuladas en el Artículo 11 de la Resolución 40284 de 2022.
3. Si las auditorías evidencian un retraso en la ejecución de la curva S y cronograma presentados en la oferta que no se deba a las razones estipuladas en el Artículo 11 de la Resolución 40284 de 2022.
4. Si las inspecciones evidencian el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Permiso de Ocupación Temporal.
5. Si ante la pérdida de fuerza de ejecutoriedad del Permiso, no se lleva a cabo el retiro de la infraestructura instalada.
6. Si no se efectúa la renovación y entrega para aprobación de la Garantía en los tiempos dispuestos en el Permiso.

7. Si se configura cualquier otra causal de ejecución de la garantía de cumplimiento establecida en el Permiso de Ocupación Temporal.

ARTÍCULO 17º. REQUISITOS DE GARANTÍA BANCARIA. El titular del permiso de ocupación temporal otorgará como garantía del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, garantía bancaria a primer requerimiento emitida en Colombia, la cual deberá reunir las siguientes características mínimas

Tipos de Garantía	Características mínimas del emisor	Reglas aplicables
Carta de crédito Stand by emitida en Colombia	<ul style="list-style-type: none"> • Debe ser un establecimiento bancario colombiano. • El establecimiento bancario emisor debe tener a la fecha de emisión, una calificación de contraparte de largo plazo de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de reconocimiento internacional, de mínimo: (i) AAA si es una calificación local, o (ii) BBB- si es una calificación de escala global. 	<ul style="list-style-type: none"> • ISP98 o UCP600
Carta de crédito Stand by emitida fuera de Colombia	<ul style="list-style-type: none"> • Debe ser una entidad financiera en el lugar de emisión. • El establecimiento bancario debe tener a la fecha de emisión, una calificación de contraparte de largo plazo de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de reconocimiento internacional, de mínimo: (i) AAA si es una calificación local, o (ii) BBB- si es una escala de calificación de escala global. 	<ul style="list-style-type: none"> • ISP98 o UCP600 • Debe ser confirmada por un establecimiento bancario colombiano.
Garantía a primer requerimiento emitida en Colombia	<ul style="list-style-type: none"> • Debe ser una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera. 	<ul style="list-style-type: none"> • URDG758

	<ul style="list-style-type: none"> • Debe tener a la fecha de emisión, una calificación de contraparte de largo plazo de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de reconocimiento internacional, de mínimo: (i) AAA si es una calificación local, o (ii) BBB- si es una calificación de escala global. 	
--	--	--

ARTÍCULO 18°. OBLIGACIONES DEL GARANTE. Además de todas las obligaciones y exigencias previstas en el presente Permiso de Ocupación Temporal, la entidad bancaria que otorga la garantía de cumplimiento deberá asumir las siguientes obligaciones:

1. La obligación de pago del garante debe ser a primer requerimiento: El garante deberá obligarse incondicional, absoluta, solidaria e irrevocablemente a pagar a DIMAR, las sumas que ésta le exija hasta el valor total de la garantía de cumplimiento, a primer requerimiento, en los términos previstos en la garantía y en el Permiso. El garante deberá obligarse a cumplir con sus obligaciones bajo la garantía de cumplimiento ante la simple notificación de incumplimiento que le haga DIMAR. El garante deberá obligarse en el sentido que no podrá pedir o exigir documentación o requisito adicional alguno al requerimiento de DIMAR, para cumplir con su obligación de pagar.
2. Las obligaciones del garante deben ser irrevocables: El garante deberá obligarse en el sentido de que tanto la garantía de cumplimiento como las obligaciones que asume en virtud de la misma son irrevocables, y que cualquier cancelación, modificación o revocatoria de la garantía debe necesariamente contar con el visto bueno previo, escrito y expreso de la DIMAR para que proceda.
3. Las obligaciones del garante deben ser autónomas e independientes de las del Titular. El garante deberá obligarse en el sentido de que la garantía de cumplimiento es autónoma e independiente de las obligaciones del Titular, y de cualquier otra garantía constituida a favor de la DIMAR y podrá hacerse efectiva a primer requerimiento, con independencia de la ejecución de cualquier otra garantía vigente otorgada por el garante y/o por el Titular a favor de DIMAR.
4. Las obligaciones del garante son exigibles independientemente de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Cambios en la existencia corporativa del Titular o del garante, de su composición accionaria, u ocurrencia de cualquier otro procedimiento que pueda afectar al Titular o al garante;
 - b. La existencia de cualquier reclamación, compensación o derecho que el garante pueda tener en cualquier momento en contra del Titular;
 - c. La existencia de cualquier reclamación, compensación o derecho que el garante pueda tener en cualquier momento en contra de la DIMAR;
 - d. Cualquier controversia, independientemente de su naturaleza, que exista o pueda existir entre el Titular y/o la DIMAR y/o el garante, independientemente de que dichas controversias estén o puedan estar sujetas a la decisión de una autoridad judicial o arbitral;
 - e. Cualquier extensión, renuncia, u otra modificación de las obligaciones del Titular, sea que hayan sido aprobadas o no por el garante;
 - f. Cualquier proceso de quiebra, insolvencia, reorganización, reestructuración, reajuste, cesión de pasivos a los acreedores, liquidación, cesión de activos y pasivos o un proceso similar en relación con el Titular o con cualquiera de sus propiedades, ya sea voluntario o involuntario, o la acción tomada por el agente, promotor o autoridad en dicho procedimiento.
5. No proposición de excepciones y renunciaciones mínimas. El garante deberá obligarse a abstenerse de proponer a la DIMAR cualquier tipo de excepción real o personal, incluyendo cualquiera relacionada con el Permiso, la garantía o los actos administrativos que profiera la DIMAR en relación con la ejecución de la garantía y del Permiso.
6. El garante deberá renunciar irrevocablemente:
- a) A cualquier derecho que impida, disminuya, desmejore, demore u objete los derechos de la DIMAR al pago y ejecución de la garantía de cumplimiento, renuncia que deberá incluir entre otras pero sin limitarse a, el derecho a retractarse o revocar su obligación, así como los derechos consagrados en los artículos 2381, 2382, 2383, 2392 y 2394 del Código Civil colombiano, o las normas que los modifiquen y sustituyan y cualquiera y todas otras situaciones que puedan tener o no fundamento en la situación financiera, jurídica o administrativa del Titular y/o del garante, o en un reclamo directo o indirecto al Titular y/o al garante o del Titular y/o el garante a la DIMAR.
 - b) Cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora.
 - c) A objetar o negarse al pago por cualquier circunstancia de hecho o de derecho, distinta a la ausencia de requerimiento de pago por parte de la DIMAR.

- d) A objetar o negarse al pago por inexactitudes o retenciones atribuibles a la DIMAR o al Titular.
7. Plazo para el pago: El garante deberá obligarse en el sentido de que las sumas adeudadas con base en el requerimiento de pago por la DIMAR deberán depositarse en la cuenta que la DIMAR determine cuando haga el requerimiento de pago respectivo, en un plazo máximo de un (1) mes siguiente a la recepción del requerimiento de pago.
8. Pagos netos: El garante deberá obligarse en el sentido de que los pagos que haga a la DIMAR deberán hacerse en la misma moneda en que fue emitida la garantía, libres de toda deducción por impuestos presentes y futuros, cargos, contribuciones, deducciones, tasas o retenciones, establecidos por cualquier jurisdicción competente.

El garante deberá obligarse en el sentido de que si la ley requiere que él o cualquier entidad financiera deduzca y/o retenga cualquiera de estos rubros con respecto a cualquier suma que deba ser pagada bajo la garantía de cumplimiento, la suma a pagar deberá aumentarse tanto como sea necesario de modo que, luego de hacer todas las deducciones y/o retenciones necesarias (incluyendo las deducciones y retenciones aplicables a las sumas adicionales que se deban pagar de conformidad con este numeral), la DIMAR reciba un monto igual a la suma que hubiera recibido si tales deducciones y/o retenciones no se hubieran efectuado.

9. Pago directo: El garante deberá obligarse a pagar directamente a la DIMAR, salvo que DIMAR autorice de manera expresa y previamente a realizarlo a través de terceros.
10. Obligaciones cambiarias: El garante deberá obligarse a cumplir la totalidad de las obligaciones y realizar la totalidad de los trámites aplicables y pertinentes conforme a las normas de cambios internacionales previstas en las normas colombianas y/o de la jurisdicción de emisión y/o de cualquier otra jurisdicción que establezca alguna exigencia en materia cambiaria.
11. Información a la DIMAR: El garante deberá obligarse a informar de manera inmediata a la DIMAR, sobre cualquier hecho o circunstancias que puedan afectar la existencia, validez, oponibilidad, cumplimiento o ejecución de la garantía de cumplimiento.

ARTÍCULO 19°. PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES. El Titular está obligado a constituir y mantener vigente a favor de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Dirección General Marítima una póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y el no hacerlo constituye una causal para la no expedición del Permiso de

Ocupación Temporal. Igualmente, la no renovación de la póliza constituye un incumplimiento grave del Permiso de Ocupación Temporal.

La póliza de cumplimiento de obligaciones laborales tiene por objeto caucionar y afianzar todas las obligaciones laborales, de seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo del Titular, derivadas de la contratación del personal utilizado (incluyendo empleados y contratistas del Titular, así como contratistas de estos últimos) para la ejecución del Permiso de Ocupación Temporal y/o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Titular en virtud del Permiso.

El objeto de la póliza debe incluir el pago de todos los valores por concepto de cualquier pérdida, obligación, daño, expensa, costo y/o costa, ocasionados o relacionados con cualquier acción, demanda o reclamación administrativa, judicial o extrajudicial, como resultado de cualquier incumplimiento del Titular de sus obligaciones laborales, de seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo del Titular, derivadas de la contratación del personal utilizado (incluyendo empleados y contratistas del Titular así como contratistas de estos últimos) para la ejecución del objeto del Permiso y/o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Titular en virtud del Permiso, causadas desde la fecha en que quede en firme el acto administrativo que otorgue el Permiso de Ocupación Temporal y debe cubrir su vigencia y hasta tres (3) años más .

El Titular del Permiso de Ocupación Temporal podrá acreditar el cumplimiento de este requisito con la presentación de garantías con vigencias anuales. En cualquier caso, la renovación de la siguiente anualidad debe presentarse por lo menos un (1) mes antes de su vencimiento.

La póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y las obligaciones del garante deberán estar vigentes y producir plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante toda la vigencia del Permiso de Ocupación Temporal y tres (3) años más.

ARTÍCULO 20°. APROBACIÓN DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES. En el término dispuesto para efectuar el trámite de formalización, el Titular debe constituir póliza de cumplimiento de las obligaciones laborales, y someterla a aprobación de la DIMAR.

Para efecto de aprobar o improbar la póliza de cumplimiento, DIMAR deberá

1. Constatar su autenticidad con quien la emite o la expide.
2. Verificar que la misma cumpla con todos los requisitos exigidos.

En caso de que la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales no satisfaga integralmente cualquier requisito, la DIMAR solicitará al Titular las enmiendas, ajustes o correcciones pertinentes, con la determinación del plazo perentorio para adoptarlos, de manera que no se presenten lapsos sin cobertura. La DIMAR rechazará las pólizas de cumplimiento de obligaciones laborales presentadas por el Titular, cuando no reúnan la totalidad de los requisitos legales. La no obtención, renovación o ampliación por parte del Titular de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales en los términos exigidos, constituye una causal para la no expedición del Permiso de Ocupación Temporal. Igualmente, la no renovación de la póliza constituye un incumplimiento grave del Permiso de Ocupación Temporal.

ARTÍCULO 21°. MONTO DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES. La póliza de cumplimiento de obligaciones laborales deberá emitirse por un valor equivalente al cinco (5%) del valor total de la nómina anual del personal dedicado al proyecto, lo cual deberá acreditarse con certificación emitida por el Revisor Fiscal, Auditor Externo, Auditor Interno o Controller, y, en defecto de todos ellos, por el Contador responsable del registro de las Operaciones de la empresa, a elección del Contratista, con el compromiso de ajustarlos para el Año siguiente, de modificarse dichos valores.

Deberán designarse como tomador afianzado al Titular, como asegurado de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y como beneficiario a la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Dirección General Marítima

Para el caso concreto, se deberá expedir por la suma de XXXXX pesos colombianos.

ARTÍCULO 22°. REQUISITOS PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES. El titular del permiso de ocupación temporal otorgará como garantía de cumplimiento de obligaciones laborales, póliza de seguro que deba dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Por tratarse de una póliza de seguros, se aplicarán las reglas previstas en los artículos 2.2.1.2.3.2.1 a 2.2.1.2.3.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Planeación 1082 de 2015 o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan, en aquello que no esté expresamente regulado en el presente Permiso.
2. Aplicación analógica de las normas de garantías de contratación estatal. En lo no previsto específicamente por el Permiso en materia de garantías, se aplicarán las normas en materia de garantías en contratación estatal, en especial la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector de Planeación-, o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan.

3. Características mínimas de la póliza de cumplimiento. El Titular deberá obtener y mantener vigente una póliza de seguros que cumpla con las siguientes características:
 - a. Modelos registrados: Los modelos de pólizas de seguro con sus anexos deben haber sido registradas por la entidad aseguradora en la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de dicha entidad (C.E 029/14).
 - b. Características del emisor y requisitos: Las pólizas deben ser emitidas por compañías de seguros colombianas. Cuando conforme a los términos de las pólizas de seguros la retención de riesgos de las compañías de seguros colombianas que las emiten sea igual o superior al 10% del riesgo, deberán cumplirse los siguientes requisitos concurrentemente:
 - i. Las compañías de seguros colombianas emisoras deben tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadoras de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global;
 - ii. Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deben encontrarse inscritas en el REACOEX y tener a la fecha emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadoras de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional, de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global, y
 - iii. Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deberán emitir una confirmación del respaldo de reaseguro de los términos de las pólizas de seguro emitidas por las compañías de seguros colombianas emisoras.
4. Cuando conforme a los términos de las pólizas de seguros la retención de riesgos de las compañías de seguros colombianas que las emiten sea inferior al 10% del riesgo, deberán cumplirse los siguientes requisitos concurrentemente:
 - a. Las compañías de seguros colombianas emisoras deben tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadoras de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional de (i) AA- si es una calificación local, o de (ii)

mínimo BB- si es una calificación de escala global,

- b. Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deben encontrarse inscritas en el REACOEX y tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional, de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global, y
- c. Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deberán emitir una confirmación del respaldo de reaseguro de los términos de las pólizas de seguros emitidas por las compañías de seguros colombianas emisoras.

ARTÍCULO 23. PLAZO PARA EL PAGO DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES. El garante deberá obligarse en el sentido que las sumas adeudadas con base en el requerimiento de pago por la DIMAR deberán depositarse en la cuenta que la DIMAR determine cuando haga el requerimiento de pago respectivo, en un plazo máximo de un (1) mes siguiente a la recepción del requerimiento de pago.

Pagos netos: El garante deberá obligarse en el sentido que los pagos que haga a la DIMAR deberán hacerse en pesos colombianos, libres de toda deducción por impuestos presentes y futuros, cargos, contribuciones, deducciones, tasas o retenciones, establecidos por cualquier jurisdicción competente.

El garante deberá obligarse en el sentido que si la ley requiere que él o cualquier entidad financiera deduzca y/o retenga cualquiera de estos rubros con respecto a cualquier suma que deba ser pagada bajo la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales, la suma a pagar deberá aumentarse tanto como sea necesario de modo que, luego de hacer todas las deducciones y/o retenciones necesarias (incluyendo las deducciones y retenciones aplicables a las sumas adicionales que se deban pagar de conformidad con esta Cláusula), la DIMAR reciba en pesos colombianos un monto igual a la suma que hubiera recibido si tales deducciones y/o retenciones no se hubieran efectuado.

Pago directo: El garante deberá obligarse a pagar directamente a DIMAR, salvo que se haya autorizado expresa y previamente el pago a un tercero.

PARÁGRAFO. El garante deberá obligarse a informar de manera inmediata a la DIMAR, sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la existencia, validez, oponibilidad, cumplimiento o ejecución de la póliza de cumplimiento

ARTÍCULO 24. OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES. En el caso de póliza de seguro, la compañía de seguros deberá obligarse a los siguiente:

1. Si la ley requiere que él o cualquier entidad financiera deduzca y/o retenga cualquiera de estos rubros con respecto a cualquier suma que deba ser pagada bajo la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales, la suma a pagar deberá aumentarse tanto como sea necesario de modo que, luego de hacer todas las deducciones y/o retenciones necesarias (incluyendo las deducciones y retenciones aplicables a las sumas adicionales que se deban pagar de conformidad con esta Cláusula), la DIMAR reciba en pesos colombianos un monto igual a la suma que hubiera recibido si tales deducciones y/o retenciones no se hubieran efectuado.
2. Pago directo: La entidad aseguradora deberá obligarse a pagar directamente a DIMAR, salvo que DIMAR autorice de manera expresa y previamente a realizarlo a través de terceros.
3. Información a la DIMAR. El asegurador deberá obligarse a informar de manera inmediata a la DIMAR, sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la existencia, validez, oponibilidad, cumplimiento o ejecución de la póliza de cumplimiento de acreencias laborales o de responsabilidad civil extracontractual.

ARTÍCULO 25. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. El Titular está obligado a obtener y mantener vigente una póliza de responsabilidad civil extracontractual y el no hacerlo constituye una causal para la no expedición del Permiso de Ocupación Temporal. Igualmente, la no renovación de la póliza constituye un incumplimiento grave del Permiso de Ocupación Temporal

La póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual tiene por objeto asegurar todas las obligaciones a cargo del Titular, que tengan como fuente la causación de daños o perjuicios a terceros, derivados de actuaciones, hechos u omisiones imputables al Titular y/o sus empleados y/o dependientes y/o agentes y/o representantes y/o contratistas y/o subcontratistas, ocurridos desde la fecha en que quede en firme el acto administrativo que otorga el Permiso de Ocupación Temporal, su vigencia y hasta tres (3) años más

Los seguros de responsabilidad civil extracontractual cubrirán al menos lo siguiente:

- Predios Labores y operaciones
- Daño emergente
- Lucro cesante
- Daño moral y perjuicios extrapatrimoniales

- Automotores propios y no propios
- Naves y artefactos navales.
- Patrimonio arqueológico.
- Amparo de contratistas y subcontratistas
- Responsabilidad civil cruzada
- Responsabilidad civil patronal
- Responsabilidad civil por polución y contaminación súbita, accidental e imprevista
- Gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad
- Bienes bajo cuidado, tenencia y control
- Operaciones de cargue y descargue
- Vigilantes
- Gastos de defensa
- Costas del proceso y cauciones judiciales
- Cualquier otro riesgo derivado del desarrollo del proyecto y actividades autorizadas en el presente Permiso de Ocupación Temporal.

La póliza de cumplimiento de responsabilidad civil extracontractual y las obligaciones del garante deberán estar vigentes y producir plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante toda la vigencia del Permiso de Ocupación Temporal y 3 (tres) años más.

El Titular del Permiso de Ocupación Temporal podrá acreditar el cumplimiento de este requisito con la presentación de póliza con vigencias anuales. En cualquier caso, la renovación de la siguiente anualidad debe presentarse por lo menos un (1) mes antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 26. APROBACIÓN DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. En el término dispuesto para efectuar el trámite de formalización, el Titular debe constituir póliza de responsabilidad civil extracontractual, y someterla a aprobación de la DIMAR.

Para efecto de aprobar o improbar la póliza de cumplimiento, DIMAR deberá

1. Constatar su autenticidad con quien la emite o la expide;
2. Verificar que la misma cumpla con todos los requisitos exigidos

En caso de que la póliza de cumplimiento de responsabilidad civil extracontractual no satisfaga integralmente cualquier requisito, la DIMAR solicitará al Titular las enmiendas, ajustes o correcciones pertinentes, con la determinación del plazo perentorio para adoptarlos, de manera que no se presenten lapsos sin cobertura. La DIMAR rechazará las pólizas de cumplimiento de responsabilidad civil extracontractual presentadas por el Titular, cuando no reúnan la totalidad de los requisitos legales.

La no obtención, renovación o ampliación por parte del Titular de la póliza de responsabilidad civil extracontractual en los términos exigidos, constituye una causal para la no expedición del Permiso de Ocupación Temporal. Igualmente, la no renovación de la póliza constituye un incumplimiento grave del Permiso de Ocupación Temporal.

ARTÍCULO 27. MONTO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. La póliza de cumplimiento de responsabilidad civil extracontractual deberá emitirse por un valor equivalente al cinco (5%) del valor de las inversiones del Permiso de Ocupación Temporal, con fundamento en la certificación expedida por el Revisor Fiscal, Auditor Externo, Auditor Interno o Controller, y, en defecto de todos ellos, por el Contador responsable del registro de las Operaciones de la empresa, a elección del Contratista, con el compromiso de ajustarlos para el año siguiente, de modificarse dichos valores.

Deberán designarse como asegurado al Titular y como asegurado adicional por los hechos en los que se declare civilmente responsable el titular por los cuales pudiere resultar solidariamente responsable la Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General Marítima. Adicionalmente, deberán designarse como beneficiarios del seguro de responsabilidad civil extracontractual la Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General Marítima, así como los demás terceros afectados.

ARTÍCULO 28. REQUISITOS PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. El titular del permiso de ocupación temporal otorgará como garantía de cumplimiento de obligaciones laborales y responsabilidad civil extracontractual, póliza de seguro la que se deba dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Por tratarse de una póliza de seguros, se aplicarán las reglas previstas en los artículos 2.2.1.2.3.2.1 a 2.2.1.2.3.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Planeación 1082 de 2015 o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan, en aquello que no esté expresamente regulado en el presente Permiso.
2. Aplicación analógica de las normas de garantías de contratación estatal. En lo no previsto específicamente por el Permiso en materia de garantías, se aplicarán las normas en materia de garantías en contratación estatal, en especial la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector de Planeación-, o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan.
3. Características mínimas de la póliza de cumplimiento. El Titular deberá obtener y mantener vigente una póliza de seguros que cumpla con las siguientes características:

- a. Modelos registrados: Los modelos de pólizas de seguro con sus anexos deben haber sido registradas por la entidad aseguradora en la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de dicha entidad (C.E 029/14).
 - b. Características del emisor y requisitos: Las pólizas deben ser emitidas por compañías de seguros colombianas. Cuando conforme a los términos de las pólizas de seguros la retención de riesgos de las compañías de seguros colombianas que las emiten sea igual o superior al 10% del riesgo, deberán cumplirse los siguientes requisitos concurrentemente:
 - i. Las compañías de seguros colombianas emisoras deben tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global;
 - ii. Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deben encontrarse inscritas en el REACOEX y tener a la fecha emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional, de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global, y
 - iii. Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deberán emitir una confirmación del respaldo de reaseguro de los términos de las pólizas de seguro emitidas por las compañías de seguros colombianas emisoras.
4. Cuando conforme a los términos de las pólizas de seguros la retención de riesgos de las compañías de seguros colombianas que las emiten sea inferior al 10% del riesgo, deberán cumplirse los siguientes requisitos concurrentemente:
- a. Las compañías de seguros colombianas emisoras deben tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional de (i) AA- si es una calificación local, o de (ii) mínimo BB- si es una calificación de escala global,
 - b. Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las

compañías de seguros colombianas emisoras, deben encontrarse inscritas en el REACOEX y tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadoras de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional, de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global, y

- c. Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deberán emitir una confirmación del respaldo de reaseguro de los términos de las pólizas de seguros emitidas por las compañías de seguros colombianas emisoras.

ARTÍCULO 29. PLAZO PARA EL PAGO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. El garante deberá obligarse en el sentido que las sumas adeudadas con base en el requerimiento de pago por la DIMAR deberán depositarse en la cuenta que la DIMAR determine cuando haga el requerimiento de pago respectivo, en un plazo máximo de un (1) mes siguiente a la recepción del requerimiento de pago.

Pagos netos: El garante deberá obligarse en el sentido que los pagos que haga a la DIMAR deberán hacerse en pesos colombianos, libres de toda deducción por impuestos presentes y futuros, cargos, contribuciones, deducciones, tasas o retenciones, establecidos por cualquier jurisdicción competente.

El garante deberá obligarse en el sentido que si la ley requiere que él o cualquier entidad financiera deduzca y/o retenga cualquiera de estos rubros con respecto a cualquier suma que deba ser pagada bajo la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales, la suma a pagar deberá aumentarse tanto como sea necesario de modo que, luego de hacer todas las deducciones y/o retenciones necesarias (incluyendo las deducciones y retenciones aplicables a las sumas adicionales que se deban pagar de conformidad con esta Cláusula), la DIMAR reciba en pesos colombianos un monto igual a la suma que hubiera recibido si tales deducciones y/o retenciones no se hubieran efectuado.

Pago directo: El garante deberá obligarse a pagar directamente a DIMAR, salvo que se haya autorizado expresa y previamente el pago a un tercero.

PARÁGRAFO. El garante deberá obligarse a informar de manera inmediata a la DIMAR, sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la existencia, validez, oponibilidad, cumplimiento o ejecución de la póliza de cumplimiento

ARTÍCULO 30. OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. En el caso de póliza de seguro, la compañía de seguros deberá obligarse a los siguiente:

1. Si la ley requiere que él o cualquier entidad financiera deduzca y/o retenga cualquiera de estos rubros con respecto a cualquier suma que deba ser pagada bajo la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales, la suma a pagar deberá aumentarse tanto como sea necesario de modo que, luego de hacer todas las deducciones y/o retenciones necesarias (incluyendo las deducciones y retenciones aplicables a las sumas adicionales que se deban pagar de conformidad con esta Cláusula), la DIMAR reciba en pesos colombianos un monto igual a la suma que hubiera recibido si tales deducciones y/o retenciones no se hubieran efectuado.
2. Pago directo: La entidad aseguradora deberá obligarse a pagar directamente a DIMAR, salvo que DIMAR autorice de manera expresa y previamente a realizarlo a través de terceros.
3. Información a la DIMAR. El asegurador deberá obligarse a informar de manera inmediata a la DIMAR, sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la existencia, validez, oponibilidad, cumplimiento o ejecución de la póliza de cumplimiento de acreencias laborales o de responsabilidad civil extracontractual.

ARTÍCULO 31°. ENTREGA DEL ÁREA. Se comisiona a la Capitanía de Puerto de XXXX para hacer entrega mediante acta del área objeto del presente permiso de ocupación temporal, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, la cual no podrá efectuarse hasta tanto se hayan aprobado las respectivas garantías y realizada la publicación en el Diario Oficial de que trata la presente resolución.

ARTÍCULO 32°. RENUNCIA AL PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL. El Titular podrá renunciar al Permiso de Ocupación Temporal sin penalidades o ejecución de alguna garantía, siempre que se cumplan estas dos condiciones:

1. Que la auditoría rinda un informe en el que se evidencie que las actividades previstas en la Curva S y el cronograma de la oferta a la fecha de solicitud de dicho informe se cumplieron. Para la emisión de dicho informe, el Titular deberá solicitarlo de manera directa al auditor.
2. Que el Titular presente un informe que explique la inviabilidad técnica o económica del Proyecto no imputable al desarrollador, que justifique la no realización del Proyecto.

PARÁGRAFO 1o. En caso de incumplimiento de una de las condiciones anteriores, la DIMAR aceptará la renuncia del Titular mediante acto administrativo motivado, y ordenará

la ejecución de la garantía de cumplimiento del Permiso de Ocupación Temporal. Contra este acto administrativo solo procederá el recurso de reposición.

PARÁGRAFO 2o. El Titular podrá renunciar en cualquier momento al Permiso de Ocupación Temporal sin obligarse a presentar justificación para ello, caso en el cual la DIMAR aceptará la renuncia mediante acto administrativo motivado y ordenará la ejecución de la garantía de cumplimiento vigente durante el Permiso de Ocupación Temporal.

PARÁGRAFO 3o. Una vez quede en firme el acto administrativo a través del cual se acepta la renuncia del Titular, éste deberá entregar a DIMAR el resultado de los estudios e investigaciones realizadas durante el tiempo que tuvo el Permiso de Ocupación Temporal, para lo cual tendrá un plazo de quince (15) días hábiles. Esta información será empleada únicamente para la planeación, monitoreo y cuidado del medio marino en el corto, mediano y largo plazo. La información suministrada a DIMAR se considerará información clasificada de acuerdo con lo establecido en la Ley 1712 de 2014, el Decreto número 1081 de 2015 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO 4o. La entrega, custodia y tratamiento de la información a la que se refiere el parágrafo anterior y el literal g) del artículo 5º se hará con sujeción a la Ley 1712 de 2014, el Decreto 1081 de 2015 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. En todo caso, la información recibida por parte de la DIMAR sólo podrá ser usada para el desarrollo de las funciones de la entidad y en el marco de las competencias de DIMAR.

ARTÍCULO 33º. DEVOLUCIONES PARCIALES DEL ÁREA. El Titular podrá realizar devoluciones parciales de Áreas, antes de terminar el plazo establecido en el presente permiso de ocupación temporal.

Para tal efecto, frente al área que pretende devolver deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas para la renuncia al Permiso de Ocupación Temporal de que trata el artículo 32 precedente y según lo dispuesto en sus párrafos. El Titular continuará las actividades autorizadas sobre el área no devuelta.

En el evento que el Titular realice la solicitud de concesión de un área con una extensión menor a la autorizada en el presente acto administrativo, se entenderá su renuncia frente a las áreas no requeridas y en consecuencia, habrá lugar a la devolución parcial de las mismas.

ARTÍCULO 34º. RIESGOS. Los riesgos identificados para el desarrollo de actividades relacionadas con la medición y recolección de datos e información para establecer la

viabilidad de un proyecto de generación de energía eólica costa afuera; y aquellas necesarias para la obtención de licencias y permisos para la construcción del mismo, serán asumidos en su totalidad por el titular del permiso de ocupación temporal que se otorga mediante el presente acto administrativo, sus modificaciones o prórrogas.

En consecuencia, los efectos favorables o desfavorables y costos que se desprendan de las medidas de seguridad en las operaciones marítimas, la gestión de la licencia ambiental o viabilidad ambiental; el manejo de bienes de interés cultural o patrimonio cultural sumergido en el área; la gestión de las consultas con los pueblos, comunidades étnicas, la protocolización de consultas previas o variaciones en la implementación de nuevas consultas previas cuando haya lugar a ello; el traslado, intervención, protección y/o reubicación de las redes; la instalación de infraestructura, la operación y mantenimiento del proyecto; las demoras como consecuencia de las condiciones meteorológicas, geológicas o geotécnicas adversas; el riesgo comercial debido a la variación de ingresos regulados por el uso de la infraestructura o la incertidumbre respecto al nivel de demanda; los riesgos por la falta de instalación u operación de mecanismos de recaudo; los riesgos de elusión de los mecanismos de recaudo; los sobrecostos por la adquisición predial o en arrendamiento de áreas necesarias para la ejecución de los estudios o el desarrollo del proyecto; los riesgos de fuerza mayor y en general, la reclamación de terceros; serán asumidos por el beneficiario del presente permiso de ocupación temporal.

ARTÍCULO 35°. AUTONOMÍA EN CONTRATACIÓN. El Titular es plena y exclusivamente responsable de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de todos los contratos que emprenda para contar o disponer de los bienes, servicios y prestaciones requeridos para la ejecución de las actividades que han de desarrollar en en el marco del presente permiso de ocupación temporal.

En consecuencia, asume plena, total y exclusiva responsabilidad por concepto de la negociación, celebración, ejecución, terminación y liquidación de todos los negocios jurídicos que emprenda para contar o disponer de obras, bienes y servicios requeridos para la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente permiso de ocupación temporal, así como de eventuales reclamaciones o procesos jurisdiccionales por diferencias o incumplimientos. DIMAR no asumirá compromiso, obligación o responsabilidad alguna por ninguno de los anteriores conceptos, ya que entre ella y los contratistas, subcontratistas, así como los empleados, trabajadores o contratistas de los mismos, no existe ni se genera vínculo o relación laboral o contractual de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 36°. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR INCLUMPLIMIENTO Y SANCIONES. El incumplimiento por parte del Titular de cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, podrá dar lugar al proceso administrativo sancionatorio el cual será adelantado en primera instancia por el Capitán de Puerto, y en

segunda por el Director General Marítimo conforme las reglas establecidas en los artículos 47 al 52 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Así mismo, podrá dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, que pueden consistir en las siguientes medidas:

- a)- Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;
- b)- Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;
- c). Cancelación del permiso de ocupación temporal;
- d)- Multas, las que podrán ser desde cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos.

En virtud de los principios de gradualidad, razonabilidad y proporcionalidad para la aplicación de la medida sancionatoria, la Autoridad Marítima realizará la evaluación de las circunstancias presentes en cada caso en concreto, tales como la intencionalidad, la reiteración de la conducta, la repercusión social, y con base en la gravedad del hecho constitutivo del incumplimiento, esto es, si la afectación es mínima, media o grave, determinará la sanción o fijará el valor de la multa.

Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones asignadas por el ordenamiento jurídico y de las sanciones que corresponda aplicar a las demás autoridades estatales en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 37°. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL. En caso de que el beneficiario no de inicio a las actividades autorizadas dentro del término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia del presente permiso de ocupación temporal o el incumplimiento reiterado de las obligaciones aquí mencionadas podrá dar lugar a la aplicación de la pérdida de fuerza ejecutoria del presente acto administrativo, tal como lo dispone el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 38°. CONDICIONES DEVOLUCIÓN DEL ÁREA. Para efectos de devolución del área otorgada mediante el presente Permiso de Ocupación Temporal, bien sea por vencimiento del término de la misma sin que haya lugar a otorgar la concesión, por requerimiento de un área de menor extensión a la autorizada en el presente permiso en la solicitud de concesión o por otra causal diferente, la Capitanía de Puerto determinará en cada caso concreto, las condiciones en que se recibirá el bien de uso público de la Nación.

ARTÍCULO 39°. SOLICITUD DE LA CONCESIÓN. En el evento de que el Titular decida solicitar a DIMAR una concesión marítima, debe presentar dicha solicitud con al menos nueve (9) meses de antelación al vencimiento del plazo del Permiso de Ocupación Temporal. De acuerdo con el artículo 8 de la Resolución 40284 de 2022, la petición debe ir acompañada de la solicitud de Concesión para el recorrido del Cable Submarino, para lo cual el Titular debe cumplir con lo establecido en el Decreto 2325 de 1984, modificado por el Decreto 2106 del 2019, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

El Titular del Permiso de Ocupación Temporal puede solicitar a la DIMAR el otorgamiento de la Concesión para el desarrollo del Proyecto de Generación de Energía Eólica siempre que previamente se certifique (i) el cumplimiento de los términos y obligaciones del Permiso de Ocupación Temporal; (ii) la presentación de la documentación, permisos y licencias necesarios para la construcción del Proyecto en los términos establecidos en el artículo 8 de la Resolución 40284 de 2022 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya; (iii) Presentación del Programa de Transferencia de Capacidades Técnicas, actualizado bajo los parámetros establecidos en los pliegos; y (iv) Presentar la constitución del Consorcio, de la Unión Temporal o de la Sociedad con una Empresa Pública o Mixta del Sector Energético de Colombia, con la que se adjudicó el Permiso de Ocupación Temporal.

Una vez recibida la documentación, DIMAR revisará y si corresponde, dará curso a la etapa de publicación del aviso, en los términos establecidos en el Decreto 2106 de 201. Ésta, realizará la publicación del aviso de la solicitud de Concesión en la plataforma correspondiente para el proceso de asignación de áreas costa afuera, por el término de veinte (20) días calendario, dentro de los cuales podrán presentarse oposiciones de terceros, las cuales deberán resolverse conforme lo previsto en el artículo 38 del CPACA. Dicho aviso debe contener la siguiente información: (i) Objeto del proyecto, (ii) Solicitante (Persona jurídica), (iii) Ubicación y linderos del terreno o zona en que se quiere construir con sus respectivas coordenadas y extensión.

Después de surtida la publicación del aviso, y resueltas las oposiciones si se presentasen, DIMAR procederá a expedir el Acto Administrativo mediante el cual otorga la Concesión al Titular.

Al momento de presentar la solicitud de Concesión el Titular deberá ajustar el Programa de Transferencia de Capacidades Técnicas presentado con la Oferta, conforme a los datos obtenidos durante la vigencia de Permiso de Ocupación Temporal.

La falta del cumplimiento de los requisitos legales para la solicitud de la Concesión Marítima dará lugar al rechazo de la solicitud por parte de DIMAR. DIMAR no asumirá responsabilidad

por el reembolso de los costos asociados a la solicitud, ni a los gastos derivados de las actividades del Permiso de Ocupación Temporal.

ARTÍCULO 40°. PAGO DE TASAS Y DERECHOS. El permiso de ocupación temporal que se otorga por medio de este acto administrativo, está sometido al régimen jurídico tarifario establecido en la Ley 1115 de 2006, y demás normas que la modifiquen o reglamenten, razón por la cual el Titular deberá pagar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por la Dirección General Marítima,

ARTÍCULO 41°. MANEJO INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA. La DIMAR mantendrá la custodia de la información pública clasificada, esto es, aquella que pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado del Titular. En consecuencia, su acceso podrá ser negado o exceptuado, en los casos en los que se pueda generar un daño a los derechos particulares o privados, conforme lo establece el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014.

ARTÍCULO 42°. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN. La presente resolución deberá notificarse al xxxxx, a través de su apoderado o quien haga sus veces, y a los demás interesados, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, el presente acto administrativo deberá publicarse por parte del titular en el Diario Oficial dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 95 del Decreto 2150 de 1995, debiendo presentar el recibo de pago y copia de la publicación en la respectiva Capitanía de Puerto.

ARTÍCULO 43°. COMUNICACIÓN. Una vez en firme, se comunicará el presente acto administrativo a través de la Capitanía de Puerto al Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la UPME, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la Autoridad Nacional de Pesca, y la Agencia Nacional de Infraestructura, para los fines de su competencia

ARTÍCULO 44°. RECURSO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 45°. ENTRADA EN VIGENCIA. La presente resolución quedará en firme de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. a los XXX días del mes de XXX del año 2023.

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

DEFINITIVOS